

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2016 00646 00**  
Demandante: ORIANA ANDREAMERCHAN ALDANA quien actúa representada por  
su madre LUZ ELEN MERCHAN ALDANA  
Demandado: FRENEI ACOSTA BERMÚDEZ

1. Estudiada la conducta procesal asumida por el demandado, lo primero que se concluye es que NO puede ser tenida como válida dado que la presentó directamente y en esta clase de procesos no está permitida la intervención directa, para hacerlo requiere de abogado legalmente autorizado, como lo exige el artículo 73 C. G. del P.
2. A consecuencia de lo anterior como no existe oposición a las pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 386-4 del Código General del Proceso se dictará sentencia de plano escrita acogiendo la pretensión de filiación extramatrimonial debido que respecto de ella no hay pruebas que practicar.
3. Por otro lado, como en este asunto también se discute la pretensión de fijación de cuota de alimentos, para ajustar la situación fáctica del proceso a la realidad y asegurar la satisfacción de la obligación alimentaria reclamada para la menor, de oficio se ORDENA comunicar al Jefe de Personal y/o Recursos Humanos del Centro Comercial Mayales de la ciudad con propósito de que certifique el salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado como trabajador del área de mantenimiento de ese establecimiento comercial.

Una vez sea allegada la información solicitada se dictará la sentencia anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN  
Oficio: 1825

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No de fecha  
se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 del  
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario